

Es nula la sentencia expedida si el defensor de la parte civil no presentó sus conclusiones escritas en la audiencia.

Recurso de nulidad interpuesto por Tomás Huallpa en la causa que se sigue contra Lorenzo Condori y otros, por homicidio.—Procede del Cuzco.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En el pueblo de Yanaoca, provincia de Canas, el 2 de noviembre de 1940, se produjo un incidente entre Florentino Uscamaita y León Huallpa, al que se plegaron Lorenzo y Félix Condori a favor del primero, lesionando al segundo. Como estos indígenas habían estado bebiendo, Huallpa al caer, por consecuencia del golpe y de la embriaguez, devolvió por la boca los alimentos, asfixiándose, por lo que murió instantes después. Iniciada la instrucción y realizado el juicio oral, el Tribunal Correccional del Cuzco pronuncia sentencia condenatoria, de la que recurren el acusado Lorenzo Condori y el Ministerio Público.

La sentencia recurrida es nula, estando a lo dispuesto en los artículos 276, 281 e inciso 11° del 298 del Código de Procedimientos Penales, pues como aparece a fs. 163, intervino en el debate el doctor Rómulo Acurio defensor de la parte civil, pero no presentó conclusio-

nes, ni le fueron exigidas; y tampoco firmó las actas de la audiencia.

El Tribunal, para votar las cuestiones de hecho deberá tener presente las conclusiones del Fiscal, defensores y parte civil, como lo establece la ley citada y en el presente caso no se ha cumplido esa disposición, por lo que, en concepto de este Ministerio, procede declarar que es nula la sentencia recurrida, y que debe producirse nuevo juicio oral con todos los requisitos legales. Salvo mejor parecer.

Lima, febrero 3 de 1942.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 15 de abril de 1942.

Vistos: de conformidad con el dictámen del Señor Fiscal cuyos fundamentos se reproduce; y considerando además: que por providencia de fs. 27, se dió por constituido a don Tomás Huallpa, como parte civil; siendo por lo tanto de ineludible aplicación lo dispuesto en el artículo 276 del Código de Procedimientos Penales: declararon NULA la sentencia recurrida de fs. 172, su fecha 26 de setiembre último, mandaron que el Tri

bunal Correccional del Cuzco, proceda a nuevo juicio oral en la forma indicada en dicho dictámen; y los de volvieron.

**Zavala Loayza. — Santa Gadea. — Arenas. —
Chávarri. — García Maldonado.**

Se publicó conforme a Ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno No. 2251.—Año 1941.
